



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°009-2025-CM/MDEP

Estique Pampa, 12 de febrero del 2025

VISTOS:

En sesión de Concejo Ordinaria N°003-2025-MDEP de fecha 12 de febrero del 2025, el memorándum N°007-2025-A/MDEP-T de fecha 10 de febrero del 2025 emitido por Alcaldía, el informe N°014-2025-JECM-URH-GAF-GM-MDEP-T de fecha 11 de febrero 2025 emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; en ese entender, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración municipal;

Que el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, el artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil establece que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)

Que, asimismo, a través de la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la ley N° 30057, ley del servicio civil, estableciéndose que: "(...) en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realizara mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez por el mismo plazo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°009-2025-CM/MDEP

Que, el numeral 35 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, "designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional".

Que, mediante memorándum N°007-2025-A/MDEP-T de fecha 10 de febrero del 2025 emitido por Alcaldía, señala que es necesario contar con un Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), por lo que propone para dicho cargo al Gerente Municipal, Ing. Edgar Fredy Huaricallo Maquera, y al Gerente de Asesoría Legal, Abog. Guillermo Javier Salazar Gil; derivando el presente a la Unidad de Recursos Humanos para evaluación de propuesta para posteriormente ser presentada en sesión de concejo al Concejo Municipal.

Que, mediante informe N°014-2025-JECM-URH-GAF-GM-MDEP-T de fecha 11 de febrero del 2025 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, señala que se ha realizado la evaluación de los funcionarios propuestos, estableciendo que ambos cumplen con los requisitos exigidos por ley, por lo que la terna con ambos candidatos es elevada a sesión de concejo.

Que, en sesión de concejo ordinaria N°003-2025-MDEP de fecha 12 de febrero del 2025, el señor alcalde presenta ante el Concejo Municipal la terna de candidatos, Ing. Edgar Fredy Huaricallo Maquera y Abog. Guillermo Javier Salazar Gil, a fin que el Concejo Municipal tome la decisión de la designación para el cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa.

Por lo que, en Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N°003-2025-MDEP, de fecha 12 de febrero del 2025, se detalla la realización de la sesión ordinaria, y estando a lo expuesto y con el voto por UNANIMIDAD, y con las atribuciones del Concejo Municipal, conforme se dispone el artículo 9°, atribuciones del Concejo Municipal, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del 12 de febrero del 2025 como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa por el plazo establecido en ley, al Abog. Guillermo Javier Salazar Gil, Gerente de Asesoría Legal, en adición a sus funciones, debiendo cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes al cargo asignado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contradiga el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa y a las entidades competentes para su conocimiento y realización de trámites y/o fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ESTIQUE PAMPA
FREDDY OLIVA ROMERO
ALCALDE